

40

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., _____

10 JUN 2020

110014003028201800421

1.- Como quiera que el proceso de la referencia había terminado por desistimiento de las pretensiones (fol. 31), empero, con ocasión al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por el demandado Diego Marcell Salazar Sánchez, y con observancia a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone

1.1.- Decretar la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

3.- Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

4.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor, a favor de la parte demandada, en virtud a que el presente asunto culminó por pago total de la obligación. (C. G. del P., art. 116).

5.- Se ordena la entrega del depósito judicial obrante al interior del presente proceso (\$4.500.000), a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial si aquel cuenta con facultad expresa para recibir. Déjense las constancias de rigor.

6.- Sin condena en costas.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	14 JUN 2020
Por anotación en estado No. 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ	